EXPEDIENTE: RR.SIP.0241/2013	Francisco Ochoa Ocho	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Coyoacán		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que de manera fundada y motivada emita un pronunciamiento congruente y categórico en el cual responda los siguiente requerimientos de la solicitud de información con folio 0406000006413:

1. Especifique y detalle el criterio de georreferenciación de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7 el catorce de diciembre de dos mil doce.

2. ¿Por qué de la selección de las colonias beneficiadas de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7 el catorce de diciembre de dos mil doce?

3. ¿Es la primera vez que la Delegación Coyoacán realiza la entrega de despensas en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7?

4. Las personas beneficiadas con la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7 el catorce de diciembre, ¿forman parte de algún otro programa social de la Delegación Coyoacán?

Info df
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0241/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Francisco Ochoa Ocho, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0406000006413, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"1. Especifiquen y detallen el criterio de georreferenciación de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7 el día 14 de diciembre.*
>
> *2. ¿Por qué de la selección de las colonias beneficiadas de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7 el día 14 de diciembre?*
>
> *3. ¿Es la primera vez que la delegación Coyoacán realiza la entrega de despensas en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7?*
>
> *4. Las personas beneficiadas con la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7 el día 14 de diciembre, ¿forman parte de algún otro programa social de la delegación coyoacán?*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *1. El día Viernes 14 de Diciembre de 2012, la Delegación Coyoacán realizó un evento público denominado "Apoyo de Fin de Año" en el cual el Jefe Delegacional Mauricio Toledo Gutiérrez entregó despensas a vecinos de la colonia CTM 7. El evento fue realizado en el Parque de los Coyotitos y Bomba de agua ubicado en la Unidad CTM 7.*
> *…"* (sic)

II. El once de febrero de dos mil trece, previa ampliación del plazo de respuesta, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado respondió en los siguientes términos:

> *"Por este medio le comento que se entregaron 2,100 despensas, con base en el criterio de excepcionalidad del artículo 97, en el último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*
>
> *Para mayor detalle en archivo adjunto encontrará la atención brindada a su solicitud."* (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó el oficio DGA/SPPA/084/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, suscrito por su Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración, en el cual informó lo siguiente:

> *"En atención a las solicitudes de información con número **0406000006013**, **0406000011813** Y **0406000013013** recibidas a través del Sistema INFOMEXDF, misma que a la letra dice:*
>
> *"1.-Número de despensas entregadas en el evento de Apoyo de Fin de año del 14 de diciembre de 2012, organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y las Bombas en la Colonia CTM 7.*
> *2.-El padrón de beneficiarios del Evento de Apoyo de fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7, con el nombre, edad, sexo y colonia donde reside los beneficiarios.*
> *3.-Monto del recurso financiero asignado para la celebración del citado evento.*
> *4.-En caso de los recursos hubieran sido de origen privado. El nombre de la persona física o moral que realizó la donación y conocer cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación.*
> *5.-Bajo que partida de gasto se ejerció el recurso*
> *6-Cómo y cuando se registró esta actividad en la partida 4000 en el presupuesto delegacional. Esta información la requiero en formato electrónico y sin ningún costo."*
>
> *Derivado de lo anterior informo a usted lo siguiente:*
>
> ***1.-Número de despensas entregadas en el evento de Apoyo de Fin de año del 14 de diciembre de 2012, organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y las Bombas en lo Colonia CTM 7***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se entregaron 2100 (DOS MIL CIEN) despensas, con base al criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley De Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

2.- El padrón de beneficiarios del Evento de Apoyo de fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7, con el nombre, edad, sexo y colonia donde reside los beneficiarios

*Para la entrega de las despensas a los beneficiaros, se observó el criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal***.**

3.-Monto del recurso financiero asignado para la celebración del citado evento

No se utilizó ningún recurso financiero asignado por tratarse de una donación.

4.-En caso de los recursos hubieran sido de origen privado. El nombre de la persona física o moral que realizó la donación y conocer cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación.

Grupo El Sardinero S. A. de C.V.

5.-Bajo que partida de gasto se ejerció el recurso

Ninguna partida de gasto se afectó, ya que no se ejerció recurso alguno.

6-Cómo y cuando se registró esta actividad en la partida 4000 en el presupuesto delegacional.

No se registro ninguna actividad ya que no se afectó la partida 4000.

Asimismo, reitero que esta área es solo el enlace para recabar la información requerida misma que obra en el área responsable correspondiente, lo anterior de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

III. El trece de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el cual expresó su inconformidad con la respuesta del Ente Obligado porque era omisa y no respondía absolutamente nada de lo que requirió.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0406000006413.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiocho de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP/072/13 del veintisiete de febrero de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0406000006413.

- Señaló que con el oficio DGA/SPPA/082/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán, se hizo llegar la información solicitada al ahora recurrente el once de febrero de dos mil trece.

- Se le envió la respuesta a su solicitud a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, y en ningún momento se le negó, sino por el contrario de le dio la debida atención apegada a lo establecido por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino que actuó apegado a la ley de la materia y atendió debidamente la solicitud de información, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó el oficio DGA/SPPA/082/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, suscrito por su Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración y dirigido al ahora recurrente.

VI. Mediante acuerdo del cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintidós de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual se remitió un oficio sin número del veintidós de marzo de dos mil trece, mediante el cual el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino que actuó apegado a la ley de la materia y atendió debidamente la solicitud de mérito.

Al respecto, es necesario aclararle al Ente Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando durante la substanciación del recurso de revisión se notifica una segunda respuesta para satisfacer la solicitud de información, situación que en el presente caso no ocurrió,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pues de la revisión a las constancias integradas al expediente no se advierte la existencia de una respuesta que haya sido emitida y notificada al recurrente de forma posterior a la interposición del presente medio de impugnación.

Aunado a lo anterior, el motivo por el cual el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, consistente en que en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino que actuó apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y atendió debidamente la solicitud de información, en realidad implica el estudio de fondo del asunto, pues para resolver dicha situación sería necesario determinar si efectivamente la respuesta impugnada satisfizo los requerimientos del particular y, además, en ese supuesto el efecto jurídico sería la confirmación de la respuesta impugnada, no el sobreseimiento de este medio de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

De conformidad con lo expuesto, se debe desestimar la solicitud del Ente Obligado y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
*"**1.** Especifiquen y detallen el criterio de georreferenciación de la entrega de despensas del evento de apoyo de fin de año organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7 el día catorce de diciembre de dos mil doce.* ***2.** ¿Por qué de la selección de las colonias beneficiadas de la entrega de despensas del evento de apoyo de fin de año organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7 el día catorce de diciembre de dos mil doce?* ***3.** ¿Es la primera vez que la Delegación Coyoacán realiza la*	*"Por este medio le comento que se entregaron 2,100 despensas, con base en el criterio de excepcionalidad del artículo 97, en el último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.* *Para mayor detalle en archivo adjunto encontrará la atención brindada a su solicitud.* **Oficio DGA/SPPA/084/2013** *En atención a las solicitudes de información con número **0406000006013**, **0406000011813** Y **0406000013013** recibidas a través del Sistema INFOMEXDF, misma que a la letra dice:* *…* *Derivado de lo anterior informo a usted lo siguiente:* ***1.-Número de despensas entregadas en el evento de Apoyo de Fin de año del 14 de diciembre de 2012, organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y las Bombas en lo Colonia CTM 7*** *Se entregaron 2100 (DOS MIL CIEN) despensas, con base al criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley De Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.* ***2.- El padrón de beneficiarios del Evento de Apoyo de fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7, con el nombre, edad, sexo y colonia donde reside los beneficiarios*** *Para la entrega de las despensas a los beneficiaros, se observó el criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.* ***3.-Monto del recurso financiero asignado para la celebración del citado evento***	**Único.-** La respuesta del Ente Obligado fue omisa y no respondió absolutamente nada de lo que requirió el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entrega de despensas en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7? ***4.*** *Las personas beneficiadas con la entrega de despensas del evento de apoyo de fin de año organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7 el día catorce de diciembre de dos mil doce ¿forman parte de algún otro programa social de la Delegación Coyoacán?"* (sic)	*No se utilizó ningún recurso financiero asignado por tratarse de una donación.* ***4.-En caso de los recursos hubieran sido de origen privado. El nombre de la persona física o moral que realizó la donación y conocer cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación.*** *Grupo El Sardinero S. A. de C.V.* ***5.-Bajo que partida de gasto se ejerció el recurso*** *Ninguna partida de gasto se afectó, ya que no se ejerció recurso alguno.* ***6-Cómo y cuando se registró esta actividad en la partida 4000 en el presupuesto delegacional.*** *No se registro ninguna actividad ya que no se afectó la partida 4000.* *Asimismo, reitero que esta área es solo el enlace para recabar la información requerida misma que obra en el área responsable correspondiente, lo anterior de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *…"* (sic).	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0406000**064**13, del oficio DGA/SPPA/084/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán, así como de la pantalla denominada *"Confirma la respuesta de información vía Infomex"* y del "*Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada bajo las siguientes consideraciones:

- Señaló que con el oficio DGA/SPPA/082/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, suscrito por su Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración, se hizo llegar la información solicitada al ahora recurrente el once de febrero de dos mil trece.

- Se le envió la respuesta a su solicitud de información a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y en ningún momento se le negó la información requerida, sino por el contrario, se le dio la debida atención apegada a lo establecido por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del **único** agravio.

En ese sentido, en el presente medio de impugnación el recurrente se inconformó porque la respuesta del Ente Obligado fue omisa y no respondió absolutamente nada de lo que requirió.

Al respecto, conviene recordar que en la solicitud de información con folio 04060000**064**13 que dio origen al presente medio de impugnación, el particular requirió lo siguiente:

> *"1. Especifiquen y detallen el criterio de georreferenciación de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7 el día 14 de diciembre.*
>
> *2. ¿Por qué de la selección de las colonias beneficiadas de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7 el día 14 de diciembre?*
>
> *3. ¿Es la primera vez que la delegación Coyoacán realiza la entrega de despensas en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7?*
>
> *4. Las personas beneficiadas con la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7 el día 14 de diciembre, ¿forman parte de algún otro programa social de la delegación coyoacán?*
> *…"* (sic)

En respuesta, a través del oficio DGA/SPPA/084/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración de la Delegación Coyoacán, el Ente Obligado informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*"En atención a las solicitudes de información con número **0406000006013**, **0406000011813** Y **0406000013013** recibidas a través del Sistema INFOMEXDF…*
Derivado de lo anterior informo a usted lo siguiente:

1.-Número de despensas entregadas en el evento de Apoyo de Fin de año del 14 de diciembre de 2012, organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y las Bombas en lo Colonia CTM 7
Se entregaron 2100 (DOS MIL CIEN) despensas, con base al criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley De Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

2.- El padrón de beneficiarios del Evento de Apoyo de fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7, con el nombre, edad, sexo y colonia donde reside los beneficiarios
Para la entrega de las despensas a los beneficiaros, se observó el criterio de excepcionalidad del Artículo 97, en el último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

3.-Monto del recurso financiero asignado para la celebración del citado evento
No se utilizó ningún recurso financiero asignado por tratarse de una donación.

4.-En caso de los recursos hubieran sido de origen privado. El nombre de la persona física o moral que realizó la donación y conocer cuál fue el procedimiento mediante el cual se realizó la donación.
Grupo El Sardinero S. A. de C.V.

5.-Bajo que partida de gasto se ejerció el recurso
Ninguna partida de gasto se afectó, ya que no se ejerció recurso alguno.

6-Cómo y cuando se registró esta actividad en la partida 4000 en el presupuesto delegacional.
No se registró ninguna actividad ya que no se afectó la partida 4000.
Asimismo, reitero que esta área es solo el enlace para recabar la información requerida misma que obra en el área responsable correspondiente, lo anterior de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. …" (sic)

En ese sentido, del simple contraste efectuado entre la respuesta impugnada y la solicitud de información, este Instituto advierte que tal y como lo refirió el recurrente, el Ente Obligado no respondió ninguno de los requerimientos planteados, sino remitió un oficio en el que se atendían los cuestionamientos formulados en las diversas solicitudes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de información con los folios 0406000**0060**13, 040600**00118**13 y 040600**00130**13, del que si bien estaba relacionada con la entrega de despensas en el Parque de los Coyotitos y las Bombas en la Colonia CTM 7, lo cierto es que su respuesta fue inconsistente al no corresponder con los requerimientos planteados en la solicitud de información con folio 04060000**064**13.

Lo anterior, es motivo suficiente para concluir que la respuesta impugnada no cumplió con los principios de **congruencia** y **exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse* ***de manera congruente con lo solicitado*** *y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

Del artículo transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero **la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta**, y por lo segundo **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no ocurrió, pues la respuesta del Ente recurrido no guardó relación ni atendió los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que el **único** agravio formulado por el recurrente, en el cual se inconformó porque la respuesta del Ente Obligado fue omisa y no respondió absolutamente nada de lo que requirió, resulta **fundado**, pues en la especie el Ente recurrido se pronunció respecto de cuestionamientos planteados en solicitudes de información (folios 0406000**0060**13, 040600**00118**13 y 040600**00130**13) diversas de la que dio origen al presente recurso de revisión, y si bien la información contenida en el oficio de respuesta indirectamente tiene relación con la materia de interés del ahora recurrente al tratar sobre las despensas entregadas en el evento de apoyo de fin de año del catorce de diciembre de dos mil doce, organizado por la Delegación Coyoacán, en el Parque de los Coyotitos y las Bombas en la Colonia CTM 7, lo cierto es que de ninguna forma satisface estrictamente los requerimientos formulados en la solicitud de información con folio 0406000**0064**13, que están encaminados a conocer:

> *"1. Especifiquen y detallen el criterio de georreferenciación de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7 el día 14 de diciembre.*
>
> *2. ¿Por qué de la selección de las colonias beneficiadas de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7 el día 14 de diciembre?*
>
> *3. ¿Es la primera vez que la delegación Coyoacán realiza la entrega de despensas en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7?*
>
> *4. Las personas beneficiadas con la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la delegación Coyoacán en el parque de los coyotitos y bomba de agua en la colonia CTM 7 el día 14 de diciembre, ¿forman parte de algún otro programa social de la delegación coyoacán?*
> *…"* (sic)

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que al momento de rendir su informe de ley, mediante el oficio OIP/072/13 del veintisiete de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado refirió textualmente lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"5.- Con oficio número DGA/SPPA/**082**/2013 de fecha 08 de febrero de 2013, signado por el Lic. Ignacio Mendoza Mejía, Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración, el cual envió la atención a la solicitud antes mencionada…*
> *…*
> *Al respecto me permito hacer del conocimiento que se le hizo llegar al recurrente, la información requerida y en ningún momento de le negó, cabe aclarar que la respuesta emitida con motivo de la solicitud se debió principalmente a la atención brindada por la Subdirección de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración mediante oficio número DGA/SPPA/**082**/2013 de fecha 08 de febrero de 2013 de la siguiente manera:*
> *…"* (sic)

De la transcripción anterior, se desprende que el Ente Obligado manifestó haber respondido la solicitud de información con folio 0406000**0064**13 a través del oficio DGA/SPPA/**082**/2013. Sin embargo, de la revisión a las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, se advierte que en los pasos denominados *"Documenta la respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* la Delegación Coyoacán adjuntó el diverso oficio DGA/SPPA/**084**/2013, cuyo contenido ha sido descrito en párrafos precedentes.

En tal virtud, se corrobora que al responder la solicitud de información con folio 0406000**0064**13, el Ente Obligado anexó un documento que hacía referencia a los cuestionamientos formulados en las diversas solicitudes de información con los folios 04060000**060**13, 0406000**0118**13 y 0406000**0130**13, motivo por el cual es claro que la atención brindada por la Delegación Coyoacán no guardó relación con lo solicitado y no respondió concretamente los contenidos de información planteados en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación (0406000**0064**13).

Las irregularidades que anteceden, resultan suficientes para revocar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta congruente y exhaustiva respecto de los requerimientos formulados en la solicitud de información con folio 0406000**0064**13. Sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resulta procedente determinar si el la Delegación Coyoacán cuenta con la información requerida.

Al respecto, cabe mencionar que al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó como prueba documental el oficio DGA/SPPA/082/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, suscrito por su Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración (visible a fojas veintiocho y veintinueve del expediente) [documental que no fue notificado al recurrente], en cual se observa que la Delegación Coyoacán aceptó ser competente para responder los cuestionamientos formulados en la solicitud de información con folio 0406000**0064**13, toda vez que de la lectura de dicho oficio se desprenden pronunciamientos a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3** y **4** de dicha solicitud de información.

Adicionalmente, cabe señalar que en el oficio DGA/SPPA/082/2013 del ocho de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado refirió que la entrega de las despensas en el evento de interés del particular encontraba su fundamento en lo dispuesto por el artículo 97, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y que a la letra señala:

> ***Artículo 97.-*** *Los subsidios, donativos,* ***apoyos*** *y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.*
> *…*
> *Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.*
>
> *Se exceptúa de lo anterior los subsidios,* ***apoyos o ayudas*** *que se otorguen* ***excepcionalmente****, a personas físicas o morales* ***siempre que medie autorización previa del titular de las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *o Entidades* ***en las que se justifique la procedencia del otorgamiento****.*

Del artículo transcrito, se desprende que los subsidios, donativos, **apoyos** y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad, asimismo, se establece que podrán otorgarse **excepcionalmente** a personas físicas o morales **siempre que medie autorización previa del titular de las** Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** o Entidades **en las que se justifique la procedencia del otorgamiento.**

Por lo expuesto hasta este punto, queda demostrado que el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de atender cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información con folio 0406000**0064**13.

La determinación anterior, se robustece si se considera que la Delegación Coyoacán cuenta con una Dirección General de Administración que tiene como objetivo administrar los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y los servicios generales para la ejecución y operación de los programas, programas especiales, subprogramas y **actividades institucionales**. Asimismo, su Subdirección de Planes y Proyectos se encarga de **coordinar, supervisar y evaluar** el cumplimiento de las **actividades** y el funcionamiento de las diferentes **áreas integrantes de la Dirección General de Administración**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Coyoacán se encarga de supervisar la prestación de los servicios que sean requeridos por las áreas de la Delegación Coyoacán en los casos de todo tipo de **eventos y actividades comunitarias**.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, que a la letra dispone:

> ***ESTRUCTURA ORGÁNICA***
> *…*
> ***1.2.0.0.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN***
>
> ***1.2.0.0.1.0.0.0 Subdirección de Planes y Proyectos de Administración.***
> *…*
> ***1.2.2.0.0.0.0.0 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales***
> *…*
> ***ATRIBUCIONES***
> *…*
> ***1.2.0.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN***
>
> ***OBJETIVO***
> *Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y los servicios generales de conformidad con la normatividad establecida y suministrar los bienes y/o servicios que sean requeridos por las diferentes Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Delegación Coyoacán, para la ejecución y operación de los programas, programas especiales, subprogramas y actividades institucionales, contenidas en el Programa Operativo Anual (POA).*
>
> ***1.2.0.0.1.0.0.0 SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN***
>
> ***OBJETIVO***
> *Coordinar el seguimiento de las actividades que realizan las diversas áreas de la Dirección General de Administración, así como la elaboración de los informes que sean requeridos por las diferentes instancias, internas y externas, apoyando en la organización de las actividades requeridas y en el control de los recursos administrativos que se requieran para el logro de los objetivos y metas de los programas establecidos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES

- *Coordinar, supervisar y evaluar internamente el cumplimiento de las acciones y funcionamiento de las diferentes áreas integrantes de la Dirección General de Administración.*

…

1.2.2.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

…

FUNCIONES

…

- ***Supervisar la prestación de los servicios*** *de apoyo en agua, alimentación y transporte, así como aquellos que sean* ***requeridos por las áreas de la Delegación Coyoacán en los casos de*** *siniestros, desalojos, reubicaciones,* ***eventos*** *culturales, deportivos, sociales y* ***actividades comunitarias****.*

…

En consecuencia, este Instituto estima procedente ordenar a la Delegación Coyoacán que se pronuncie de forma congruente y categórica respecto de cada uno de los cuestionamientos formulados en la solicitud de información con folio 0406000**0064**13, con el objeto de atender cada uno de los requerimientos del particular.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva en la que de manera fundada y motivada emita un pronunciamiento congruente y categórico en el cual responda los siguiente requerimientos de la solicitud de información con folio 0406000**0064**13:

1. Especifique y detalle el criterio de georreferenciación de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7 el catorce de diciembre de dos mil doce.

2. ¿Por qué de la selección de las colonias beneficiadas de la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la Delegación Coyoacán en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7 el catorce de diciembre de dos mil doce?

3. ¿Es la primera vez que la Delegación Coyoacán realiza la entrega de despensas en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7?

4. Las personas beneficiadas con la entrega de despensas del evento de Apoyo de Fin de año organizado por la Delegación Coyoacán en el Parque de los Coyotitos y Bomba de Agua en la Colonia CTM 7 el catorce de diciembre, ¿forman parte de algún otro programa social de la Delegación Coyoacán?

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20